

**ACTA PLENO**  
**SESION Nº 2019000008.**

**FECHA:** 23 de mayo de 2019.

**LUGAR:** Salón de Sesiones de la Casa Consistorial.

**HORA:** 14:08 🕒

**SESION:** Extraordinaria Urgente

**ASISTEN:**

María José Villa Garis	Alcaldesa - Presidenta	PSOE
Manuel García Pujalte	Vocal	PSOE
Caralampio Díez Gómez	Vocal	PSOE
José Luis Martínez Prieto	Vocal	PSOE
Isabel Pastor Soler	Vocal	EUPV:AC
José Vicente Pérez Botella	Vocal	EUPV:AC
Iván Escobar Palacios	Vocal	EUPV:AC
Jonatan Molina Torres	Vocal	EUPV:AC
Juan Antonio Pérez Sala	Vocal	PP
Sergio Puerto Manchón	Vocal	PP
María Gallardo Pérez	Vocal	PP
Juan Ruiz García	Vocal	PP
Francisco Martínez Molina	Vocal	VESPA
Javier Maciá Hernández	Secretario	
M <sup>a</sup> Paloma Alfaro Cantó	Interventora	

**AUSENTES:**

Myriam Molina Navarro (Excusada)	Vocal	PSOE
Antonio Puerto García (Excusado)	Vocal	EUPV:AC
José Manuel García Payá (Excusado)	Vocal	EUPV:AC
Yolanda Moreno Aparicio (Excusada)	Vocal	EUPV:AC
María Carmen Gómez Martínez (Excusada)	Vocal	PP
David Olivares García (Excusado)	Vocal	PP
Antonio Enmanuel Mira Cerdán (Excusado)	Vocal	PP
Rebeca Giménez Alemán (Excusada)	Vocal	PP

Existiendo el “quórum” previsto en el artículo 113.2 de la Ley 8/2010, de 23 junio, de Régimen Local de Comunidad Valenciana, en concordancia con el artículo 46 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, la Sra. Presidenta declara abierta la sesión, entrándose de lleno en los asuntos fijados en el orden del día, adoptándose respecto de ellos los siguientes acuerdos:

Documento firmado electrónicamente (R.D. 1671/2009.Art.21.c). Autenticidad verificable mediante Código Seguro de Verificación 12434675014747452424 en <https://sede.aspe.es/eParticipa>



## ORDEN DEL DÍA

1. GSEC-Secretaría.- Prop.: 000008/2019-SEC. ASUNTO: CONVOCATORIA PLENO EXTRAORDINARIO Y URGENTE SESIÓN NÚM. 8/2019 (JUEVES, 23 DE MAYO DE 2019): Pronunciamiento sobre la urgencia de la sesión.
2. EINT-Intervención.- Prop.: 000001/2019-INT. ASUNTO: RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE CREDITOS 2019. EXTRAJUDICIAL 3.

VideoActa: <https://youtu.be/DTjY7jFiIPU>



1. GSEC-Secretaría.- Prop.: 000008/2019-SEC.- ASUNTO: CONVOCATORIA PLENO EXTRAORDINARIO Y URGENTE SESIÓN NÚM. 8/2019 (JUEVES, 23 DE MAYO DE 2019): Pronunciamiento sobre la urgencia de la sesión.

Video 1: [https://youtu.be/\\_Xff\\_mVXIYA](https://youtu.be/_Xff_mVXIYA)

### INTERVENCIONES

D<sup>a</sup> María José Villa Garis (Alcaldesa-Presidenta): Es un trámite necesario para que el ayuntamiento pueda cumplir con sus plazos ante la ley de morosidad que nos ayuda a seguir teniendo plenos como el que hemos tenido anteriormente.

### ANTECEDENTES

1º.-Con fecha 22 de mayo del 2019 se emite Providencia por el Concejal de Recursos Económicos, D. Manuel García Pujalte con el fin de proceder a la aprobación del expediente de reconocimiento extrajudicial nº3 que a continuación se transcribe:

*“Don Manuel García Pujalte, concejal de Recursos Económicos de esta corporación, de conformidad con lo establecido en el artículo 80 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, ruego a la Presidenta de la Corporación que proceda a la convocatoria de un Pleno con el fin de proceder a la aprobación del expediente de reconocimiento extrajudicial nº 3:*

**ANTECEDENTES:**

*1º.- Consultados los estados contables, y expedientes que los acompañan existentes en esta Oficina de Contabilidad, se constata la existencia de facturas pendientes de propuesta de reconocimiento extrajudicial de crédito por parte de las distintas áreas gestoras, que se han recibido en el Ayuntamiento en el año 2019 y son gastos relativos a la anualidad 2018.*

Documento firmado electrónicamente (R.D. 1671/2009.Art.21.c). Autenticidad verificable mediante Código Seguro de Verificación 12434675014747452424 en <https://sede.aspe.es/eParticipa>



*Todas estas facturas han sido informadas por los centros gestores correspondientes, en los cuales se acredita la realidad de la prestación del servicio o suministro, siendo de conformidad por parte de la Administración, tanto la efectividad del mismo como la idoneidad del precio facturado.*

*2º.- Que atendiendo a que el próximo día 25 de mayo de 2019 expira el mandato de los miembros de la Corporación, y tras ello quedaría pendiente de aprobar el presente expediente de reconocimiento extrajudicial de crédito nº 3 y sus correlativas facturas de gastos.*

*En aras de evitar perjuicios a los proveedores que han prestado sus servicios o suministros de buena fe, demorando la aprobación del presente expediente extrajudicial hasta la constitución y funcionamiento ordinario de la nueva corporación (no antes del día 15 de junio de 2019), se propone la convocatoria de un pleno extraordinario y urgente.*

*Posponer la aprobación del mencionado reconocimiento extrajudicial número 3, podría acarrear consecuencias para la Corporación a nivel de incumplimiento de la normativa presupuestaria; así como el incumplimiento de la Ley 15/2010 de 5 de julio, de modificación de la Ley 3/2004 de 29/12 por el que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales; la Ley Orgánica 2/2012 de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera; Ley 9/2013, de 20 de diciembre, de Control de la Deuda Comercial; la metodología para el cálculo del Período Medio de Pago regulada en el Real Decreto 635/2014 de 25 de julio.*

*En Aspe, a 22 de mayo de 2019*

*Firmado electrónicamente por Don Manuel García Pujalte. (Concejal de Recursos Económicos.)”*

2º. Con fecha 23 de mayo del 2019, por la Interventora municipal se emite informe-propuesta relativo a la aprobación del Reconocimiento Extrajudicial de Crédito 2019/3.

## CONSIDERACIONES

Primera.- De conformidad con el artículo 46, apartado 2, inciso b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, son sesiones extraordinarias y urgentes aquellas que no pueden convocarse con dos días hábiles de antelación y cuya convocatoria con tal carácter deberá ser ratificada por el Pleno, añadiendo el artículo 48.2 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, respecto a la urgencia, que ha de ser “debidamente motivada”, por ende, debe incluirse como primer punto del orden del día el pronunciamiento del Pleno sobre la urgencia, debiendo acordarse la urgencia por mayoría simple.

## ACUERDO

Adoptado por unanimidad de los 13 miembros presentes con el siguiente resultado:

Documento firmado electrónicamente (R.D. 1671/2009.Art.21.c). Autenticidad verificable mediante Código Seguro de Verificación 12434675014747452424 en <https://sede.aspe.es/eParticipa>



**Votos a favor:** 4 votos del grupo municipal PP, 4 votos del grupo municipal EUPV, 4 votos del grupo municipal PSOE y 1 voto del grupo municipal VESPA.

**Votos en contra:** --

**Abstenciones:** --

**PRIMERO:** Ratificar la urgencia de la sesión habida cuenta de la expiración del mandato de los miembros de la Corporación el próximo día 25 de mayo del 2019, en aras de evitar perjuicios a los proveedores que han prestado sus servicios o suministros de buena fe, demorando la aprobación del presente expediente extrajudicial hasta la constitución y funcionamiento ordinario de la nueva corporación (no antes del día 15 de junio de 2019).

**2. EINT-Intervención.- Prop.: 000001/2019-INT.- ASUNTO:**  
**RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE CREDITOS 2019.**  
**EXTRAJUDICIAL 3.**

**Video 2:** <https://youtu.be/Mwcp3x8LIsc>

## ANTECEDENTES

PRIMERO.- En Fecha 22 de mayo de 2019, por parte de los centros gestores se elabora propuesta de acuerdo para aprobar el Reconocimiento Extrajudicial de Crédito nº 2019/3, en el cual, en virtud del enriquecimiento injusto, la correcta prestación del servicio, el precio de mercado, las razones de interés público que motivaron la realización del gasto, así como la buena fe del contratista, se propone el abono del mismo, previo los trámites oportunos.

Las facturas a las cuales hacen referencia, corresponden todas a ejercicios anteriores y las causas que han dado lugar a la no imputación de las mismas al presupuesto ha sido las siguientes:

*Código 1: Recepción de facturas tras pasado el ejercicio presupuestario o tras calendario de cierre.*

*Código 2: Conformidad de las facturas tras el cierre del ejercicio.*

**El código 1 y 2, a los cuales hace referencia el presente informe ascienden a la cuantía de 22.300,26 €.**

**Hay que reseñar que las facturas referentes al informe del Inspector de medio ambiente, fueron registradas en contabilidad en el ejercicio 2018 y rechazadas por el centro gestor. Emitiendo nuevas facturas en fecha 2019, por los mismos conceptos e importes que las anteriormente rechazadas.**

Documento firmado electrónicamente (R.D. 1671/2009.Art.21.c). Autenticidad verificable mediante Código Seguro de Verificación 12434675014747452424 en <https://sede.aspe.es/eParticipa>



En aras de evitar perjuicio a la Hacienda Municipal, dado el posible incumplimiento de la Ley de morosidad y el Periodo Medio de Pago, que imposibilitarían entre otras la realización de Inversiones Financieramente Sostenibles, se emite el siguiente Informe.

SEGUNDO.- 23 de mayo de 2019. Informe-propuesta favorable Interventora Municipal.

## CONSIDERACIONES

**PRIMERA.** - Consultados los estados contables, y expedientes que los acompañan existentes en esta Oficina de Contabilidad, se constata la existencia de facturas pendientes de propuesta de reconocimiento extrajudicial de crédito por parte de las distintas áreas gestoras con gastos pendientes de aplicar a presupuesto, en los siguientes centros gestores y con los justificantes detallados a continuación.

*Se verifica que las facturas incluidas en todos los expedientes han sido conformadas por cada centro gestor para su tramitación, de forma que consta la aprobación con firma electrónica tanto por el/la responsable técnico de cada centro gestor cómo por el/la Concejalla Delegada.*

*Según los datos obrantes en la Contabilidad Municipal, las operaciones constan cómo pendientes de aplicar a presupuesto, imputadas a las cuentas (4130) Acreedores no presupuestarios, operaciones de gestión y (4133) Acreedores no presupuestarios, otras deudas.*

Se constata la existencia de crédito adecuado y suficiente con cargo al presupuesto de 2019.

Se ha evaluado en relación con cada uno de los gastos el cumplimiento de los requisitos para el reconocimiento de la obligación.

**SEGUNDA.** Consta en el expediente informe propuesta de los centros gestores correspondientes, en los cuales se acredita la realidad de la prestación del servicio o suministro, siendo de conformidad por parte de la Administración, tanto la efectividad del mismo como la idoneidad del precio facturado. Igualmente se constatan las razones de interés público que motivaron la realización del gasto y se propone elevar al pleno la aprobación del reconocimiento extrajudicial de crédito.

**TERCERA.-** En primer lugar hay que recordar que el reconocimiento extrajudicial de créditos es una excepción al principio de temporalidad del crédito presupuestario, y se tramita para imputar al Presupuesto corriente gastos de ejercicios anteriores, *pero en ningún caso es un procedimiento para convertir actos nulos de pleno derecho (contrataciones irregulares) en actos válidamente realizados.*

*Es conveniente recordar que los actos de contenido económico deben respetar tanto la legalidad presupuestaria como la legalidad administrativa, y un procedimiento excepcional en materia presupuestaria (como el reconocimiento extrajudicial) no puede obviar el trámite de **revisión de oficio** previsto por la normativa administrativa para los casos de nulidad de pleno derecho. En el caso de las facturas (correspondientes a*

Documento firmado electrónicamente (R.D. 1671/2009.Art.21.c). Autenticidad verificable mediante Código Seguro de Verificación 12434675014747452424 en <https://sede.aspe.es/eParticipa>



contratos) sin consignación la falta de cobertura presupuestaria no solo afecta a la legalidad presupuestaria sino que al establecerse por la normativa de contratos como un requisito esencial, la obligación contractual no solo no es exigible sino que ni siquiera ha nacido, es decir, no existe.

Su imputación al ejercicio presupuestario vigente, requeriría declaración expresa del centro gestor como gasto debidamente adquirido, acreditando la buena fe del contratista con cualquier medio de prueba admisible. Hecho que se presume, dado que, del informe emitido por los centros gestores se reseña, dichas facturas se encuentran conformadas. No obstante sería conveniente que en el futuro se acreditase por parte del centro gestor tal circunstancia por cualquier medio de prueba admisible en derecho.

Hay que destacar que las facturas que acompañan al presente expediente, adolecen de las siguientes anomalías:

Código 1: Recepción de facturas tras pasado el ejercicio presupuestario o tras calendario de cierre.

Código 2: Conformidad de las facturas tras el cierre del ejercicio.

A juicio de esta informante, las facturas reseñadas en dicho código, podrían ser objeto de rectificación, revocación o convalidación y consiguiente Reconocimiento Extrajudicial del Crédito, de la obligación y posterior pago. Dado que en principio no precisaran declaración de nulidad o anulabilidad. **NO OBSTANTE SE RECOMIENDA A LOS CENTROS GESTORES CONFOMEN LA FACTURA LO ANTES POSIBLE PARA PODER APROBARSE EN EL PRIMER EXTRAJUDICIAL DEL EJERCICIO.**

**CUARTA.-** Se constata que la efectividad de los suministros o realización de los servicios, que constan en el expediente, así como la correspondiente conformidad, y se presume la buena fe del contratista, según informa el servicio gestor. Dichas facturas dada la tardanza en la conformidad por parte de los centros gestores responsables, no pudo ser objeto de aprobación en el anterior reconocimiento extrajudicial de crédito, aprobado por el Ayuntamiento Pleno en fecha 30 de abril de 2019.

#### **QUINTA.- LEGISLACIÓN APLICABLE**

- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.
- Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- Real Decreto 500/90, de 20 de abril, que desarrolla la Ley 39/88 en materia de presupuestos. (Artículo 60).
- Real Decreto Legislativo 781/1986 de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido del Régimen Local.
- Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido.

Documento firmado electrónicamente (R.D. 1671/2009.Art.21.c). Autenticidad verificable mediante Código Seguro de Verificación 12434675014747452424 en <https://sede.aspe.es/eParticipa>



- Reglamento de Control Interno del Excmo. Ayuntamiento de Aspe, artículo 28.2
- Bases de Ejecución del Presupuesto.

**SEXTA.-** En relación con las facturas que derivan de gastos cuyo compromiso se adquirió en un ejercicio económico en el cual no existía consignación presupuestaria, siguiendo lo establecido en el artículo 173.5 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, dicho compromiso de gasto, está prohibido por ser su cuantía superior al importe de los créditos autorizados en los estados de gastos, declarando nulos de pleno derecho los acuerdos, resoluciones y actos administrativos que infrinjan la expresada norma, sin perjuicio de las responsabilidades a las que haya lugar.

**SÉPTIMA.-** El principio presupuestario de especialidad temporal, recogido en el artículo 176 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales establece que con cargo a los créditos del estado de gastos de cada Presupuesto sólo podrán contraerse obligaciones derivadas de adquisiciones, obras o servicios y demás prestaciones o gastos en general que se realicen en el año natural del propio ejercicio presupuestario.

Excepción a este principio de temporalidad en la esfera local, es la posibilidad del reconocimiento extrajudicial de obligaciones correspondientes a ejercicios anteriores, que por cualquier causa, no lo hubieren sido en aquél al que correspondían. Posibilidad que no contemplada en la Ley Reguladora de las Haciendas Locales ha sido recogida en el artículo 60.2 del Real Decreto 500/1990 de 20 de abril, atribuyendo al Pleno de la Entidad el reconocimiento extrajudicial de créditos, siempre que no exista dotación presupuestaria. Se entiende que existe consignación presupuestaria cuando así se ha previsto en el Presupuesto vigente de manera puntual y específica.

En caso contrario, si sólo se ha previsto globalmente consignación presupuestaria, sin recoger específicamente las obligaciones que han de atenderse, será preciso acudir al reconocimiento extrajudicial por el Pleno u órgano competente en caso de delegación, al no tratarse de obligaciones derivadas de compromisos de gasto debidamente adquiridos en ejercicios anteriores.

Las consecuencias del incumplimiento de las normas sobre consignación presupuestaria es la nulidad del acto administrativo.

La anterior consideración supone, que el Ayuntamiento no debería pagar al contratista que reclama una cantidad en que no ha mediado un acto administrativo previo y válido con arreglo a lo previsto en la normativa vigente, ya que en los casos en que el acto adoleciera de tales defectos sería nulo de pleno derecho, y por tanto, inexistente.

Documento firmado electrónicamente (R.D. 1671/2009.Art.21.c). Autenticidad verificable mediante Código Seguro de Verificación 12434675014747452424 en <https://sede.aspe.es/eParticipa>



No obstante, los Tribunales han moderado la anterior conclusión, buscando la realización del concepto de justicia para los supuestos en que el contratista hubiera realizado de buena fe una obra, algún servicio o suministro, a los efectos de que pueda cobrar la prestación efectivamente realizada.

Lo anterior se conoce como la “teoría del enriquecimiento injusto”, doctrina que ha sido ratificada y consolidada por el Tribunal Supremo en multitud de sentencias, como; la 22 de enero de 1975, de 21 de noviembre de 1981, 29 de octubre de 1980, 3 de noviembre de 1980, 25 de julio de 1982, 13 de marzo de 1984, 13 de julio de 1984 y 15 de octubre de 1986...

De estas sentencias se deduce que los tribunales posibilitan el cobro por el contratista del importe correspondiente siempre que se den los requisitos de aumento de patrimonio, disminución de otro y relación de causalidad entre ambas circunstancias, buena fe del contratista, solicitud por el contratante y ausencia de causa y justificación suficiente.

**OCTAVA.-** De conformidad con lo señalado en los artículos 176 TRHL Y 26 RD 500/1990, con cargo a los créditos del estado de gastos de cada presupuesto sólo podrán contraerse obligaciones derivadas de adquisiciones, obras, servicios y demás prestaciones o gastos en general que se realicen en el año natural del propio ejercicio presupuestario. No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, se aplicarán a los créditos del presupuesto vigente, en el momento de su reconocimiento, las obligaciones siguientes:

a) Las que resulten de la liquidación de atrasos a favor del personal que perciba sus retribuciones con cargo a los presupuestos generales de la entidad local.

b) Las derivadas de compromisos de gasto debidamente adquiridos en ejercicios anteriores, previa incorporación de los créditos en el supuesto establecido en el artículo 182.3 TRLHL.

c).Las obligaciones procedentes de ejercicios anteriores a que se refiere el artículo 60.2 del RD 500/1990.

**NOVENA.-** Con arreglo al artículo 60.2 RD 500/1990, corresponderá al pleno de la entidad el reconocimiento extrajudicial de créditos, siempre que no exista dotación presupuestaria, operaciones especiales de crédito, o concesiones de quita y espera, acuerdo a adoptar con el quórum de mayoría simple. Previamente el asunto deberá someterse a Dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda.

**DÉCIMA.-** A la vista del expediente presentado se verifica que consta en el mismo:

Documento firmado electrónicamente (R.D. 1671/2009.Art.21.c). Autenticidad verificable mediante Código Seguro de Verificación 12434675014747452424 en <https://sede.aspe.es/eParticipa>



1.- Informes-propuesta de resolución suscritos por los funcionarios responsables de los Centros Gestores que tramitan el gasto correspondiente así como por las Concejalías Delegadas, justificativa de la necesidad de tramitación del expediente y en los que se acredita que la efectiva realización del gasto y su necesidad por causas de interés público, así como la buena fe del contratista.

2.- La existencia de crédito adecuado y suficiente con cargo al presupuesto de 2019.

Se ha evaluado en relación con cada uno de los gastos el cumplimiento de los requisitos para el reconocimiento de la obligación, siendo necesarias las siguientes consideraciones:

*Las facturas que aparecen en la relación ANEXO I de Reconocimiento Extrajudicial de créditos nº 2019/3 por importe de 22.300,26 euros que se acompañan en este informe, adolecen en el momento de su aplicación a los Presupuestos Municipales de deficiencias tales como las siguientes:*

*Código 1: Recepción de facturas tras pasado el ejercicio presupuestario o tras calendario de cierre.*

*Código 2: Conformidad de las facturas tras el cierre del ejercicio*

*Tales facturas hacen referencia a servicios y suministros prestados durante ejercicios anteriores.*

**UNDÉCIMA.-** No obstante lo establecido en el artículo 176 TRLHL y en los artículos 26 y 60.2 RD 500/1990 el reconocimiento extrajudicial de créditos supone una quiebra al principio de anualidad presupuestaria al tiempo que no puede hacer obviar el incumplimiento de la prohibición que establece el artículo 173.5 TRLHL de adquirir compromisos de gastos por importe superior al crédito autorizado, circunstancia que podrá determinar la exigencia de responsabilidad al funcionario o personal al servicio de la entidad que haya llevado a cabo el gasto sin la existencia de crédito adecuado o suficiente, bien con omisión de requisitos o trámites esenciales o con omisión procedimental.

Debe evitarse el realizar gasto que conlleven el acudir periódicamente a un procedimiento como el presente, el cual debe caracterizarse por su excepcionalidad, máxime cuando el mayor gasto no financiero generado al margen del Presupuesto genera mayor déficit en términos SEC 95, lo cual puede dificultar la consecución de los objetivos establecidos en la LO 2/2012 de Estabilidad Presupuestaria y Suficiencia Financiera.

Debe considerarse que la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, en el art.28 relativo a infracciones en materia de gestión económico-presupuestaria califica como infracción muy grave el

Documento firmado electrónicamente (R.D. 1671/2009.Art.21.c). Autenticidad verificable mediante Código Seguro de Verificación 12434675014747452424 en <https://sede.aspe.es/eParticipa>



adquirir compromisos de gastos, reconocimiento de obligaciones y ordenación de pagos sin crédito suficiente para realizarlos o con infracción de lo dispuesto en la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, o en la de Presupuestos u otra normativa presupuestaria que sea aplicable.

### 3.- CONCLUSIONES:

Las facturas que aparecen en la relación ANEXO I de Reconocimiento Extrajudicial de créditos nº 2019/3 por importe de 22.300,26 euros que se acompañan en este informe, adolecen en el momento de su aplicación a los Presupuestos Municipales de deficiencias tales como las siguientes:

Código 1: Recepción de facturas traspasado el ejercicio presupuestario o tras calendario de cierre.

Código 2: Código 2: Conformidad de las facturas tras el cierre del ejercicio.

Tales facturas hacen referencia a servicios y suministros prestados durante ejercicios anteriores.

Por todo ello, se informa de CONFORMIDAD el presente expediente de reconocimiento extrajudicial de créditos 2019/3 en las facturas reseñadas con el código:

Código 1: Recepción de facturas traspasado el ejercicio presupuestario o tras calendario de cierre.

Código 2: Código 2: Conformidad de las facturas tras el cierre del ejercicio.

ANEXO I RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE CRÉDITO 2019/3							
Nº de Entrada	Fecha	Nº de Documento	Fecha Dto.	Importe Total	TERCERO	Nombre	CG
F/2019/611	20/03/2019	1190166566	15/03/2019	95,74	G 28029643	SOCIEDAD GENERAL DE AUTORES	SERV. PERSONA
F/2019/612	20/03/2019	1190166560	15/03/2019	25,99	G 28029643	SOCIEDAD GENERAL DE AUTORES	SERV. PERSONA
F/2019/613	20/03/2019	1190166563	15/03/2019	95,74	G 28029643	SOCIEDAD GENERAL DE AUTORES	SERV. PERSONA
F/2019/614	20/03/2019	1190166565	15/03/2019	95,74	G 28029643	SOCIEDAD GENERAL DE AUTORES	SERV. PERSONA
F/2019/615	20/03/2019	1190166573	15/03/2019	191,47	G 28029643	SOCIEDAD GENERAL DE AUTORES	SERV. PERSONA
F/2019/616	20/03/2019	1190166567	15/03/2019	95,74	G 28029643	SOCIEDAD GENERAL DE AUTORES	SERV. PERSONA
F/2019/620	20/03/2019	1190166580	15/03/2019	211,75	G 28029643	SOCIEDAD GENERAL DE AUTORES	SERV. PERSONA
F/2019/621	20/03/2019	1190166557	15/03/2019	114,94	G 28029643	SOCIEDAD GENERAL DE AUTORES	SERV. PERSONA
F/2019/622	20/03/2019	1190166569	15/03/2019	191,47	G 28029643	SOCIEDAD GENERAL DE AUTORES	SERV. PERSONA
F/2019/652	27/03/2019	19-19-101	25/03/2019	1.548,85	B97284673	TALLERES RUBIO TRUCK, S.L.	RSU
F/2019/653	27/03/2019	19-19-162	25/03/2019	4.368,10	B97284673	TALLERES RUBIO TRUCK, S.L.	RSU
F/2019/654	27/03/2019	19-19-163	25/03/2019	4.477,00	B97284673	TALLERES RUBIO TRUCK, S.L.	RSU
F/2019/655	27/03/2019	19-102	25/03/2019	1.839,20	B97284673	TALLERES RUBIO TRUCK, S.L.	RSU
F/2019/658	27/03/2019	19-0415	03/12/2018	2.083,34	B97284673	TALLERES RUBIO TRUCK, S.L.	RSU
F/2019/251	11/02/2019	19-144	31/01/2019	28,15	B03820909	MATERIAL DE CONSTRUCCION EL MUN	SERVICIOS
F/2019/1001	26/04/2019	A/27	23/07/2018	174,85	74212513T	SUA REZ ROCA PANCRACIO ANTONIO	SERVICIOS
F/2019/446	05/03/2019	19213	28/02/2019	1.556,91	B61461810	SM SISTEMAS MEDIOAMBIENTALES, S.I	M.AMBIENTE
F/2019/438	04/03/2019	A-544	19/02/2019	3.865,95	B54805112	PALETS ASPE, S.L.	M.AMBIENTE
F/2019/912	15/04/2019	1900008741	08/04/2019	1.239,33	B03301801	SOLIUM LEVANTE SLU	INFORMATICA
				<b>22.300,26</b>			
<b>1. Recepción facturas traspasado al ejercicio presupuestario o tras calendario de cierre (después del 31/12)</b>							

Documento firmado electrónicamente (R.D. 1671/2009.Art.21.c). Autenticidad verificable mediante Código Seguro de Verificación 12434675014747452424 en <https://sede.aspe.es/eParticipa>



Cuyo importe asciende a la cuantía de 22.300,26 euros, correspondiendo la aprobación al Pleno de la Entidad Local.

## ACUERDO

Adoptado por unanimidad de los 13 miembros presentes con el siguiente resultado:

**Votos a favor:** 4 votos del grupo municipal PP, 4 votos del grupo municipal EUPV, 4 votos del grupo municipal PSOE y 1 voto del grupo municipal VESPA.

**Votos en contra:** --

**Abstenciones:** --

**PRIMERO:** Aprobar el reconocimiento extrajudicial de crédito, según lo reseñado en la conclusión del presente acuerdo. ANEXO I Reconocimiento extrajudicial de crédito nº 2019/3, por importe bruto de 22.300,26 euros.

**SEGUNDA:** Comunicar el presente acuerdo a los Servicios Económicos de la Corporación (Intervención), a las concejalías correspondientes, así como al departamento de contratación.

En tal estado, por la Presidencia se levanta la sesión siendo las 14:10 horas. En prueba de todo lo cual se extiende la presente Acta, en borrador, que firma, en unión mía, la Presidenta del órgano municipal.

Documento firmado electrónicamente (R.D. 1671/2009.Art.21.c). Autenticidad verificable mediante Código Seguro de Verificación 12434675014747452424 en <https://sede.aspe.es/eParticipa>

